

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA COORDINADORA DE ABOGADOS DEL PARAGUAY (COAPY) C/ ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY)". 2015/844.-----

Sentencia Definitiva N° 16

Asunción, 19 de Noviembre de 2015.-

VISTO: El pedido de ACLARATORIA presentado por la Presidenta y Secretaria de la Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY), en relación a la S.D. N° 74 del 18 de noviembre del 2015, y:-----

CONSIDERANDO:

QUE, en fecha 19 de noviembre del año en curso, las Abogadas KATTYA GONZALEZ y MARÍA ESTHER ROA CORREA, en su calidad de Presidenta y Secretaria de la Coordinadora de Abogados del Paraguay, presentaron escrito por el cual se dieron por notificadas de la S.D. N° 74 del 18 de noviembre del 2015, y solicitaron ACLARATORIA de la referida sentencia, diciendo que: "...proceda a aclarar el primer punto de la parte resolutive de la S.D. N° 74 del 18 de noviembre de 2015, debiendo establecer el plazo para que la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) presente el informe requerido por esta representación en atención a las claras disposiciones del art. 579 del C.P.C.; EFECTOS DE LA SENTENCIA..."-----

QUE, 126 del C.P.P., establece la posibilidad de que una resolución pueda ser corregida, aclarada o suplida alguna omisión, antes de que esta sea notificada. En este sentido, este Juzgado ha dictado la S.D. N° 74 del 18/11/15, por la cual ordenó a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), proporcione la información requerida por las Abogadas KATTYA GONZALEZ y MARÍA ESTHER ROA CORREA, respecto al ciudadano VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ.-----

QUE, sin embargo, por una omisión involuntaria no se refirió al plazo dentro del cual la entidad demandada la EBY, tendría que dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia Definitiva, cuya aclaración se solicita. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del C.P.C., corresponde en consecuencia Aclarar la sentencia de referencia en el sentido de establecer el plazo de CINCO DIAS HÁBILES, dentro del cual la Entidad demandada la EBY, deberá proporcionar el informe solicitado.-----

POR TANTO, la Juez Penal de Garantías N° 9 de Asunción;-----

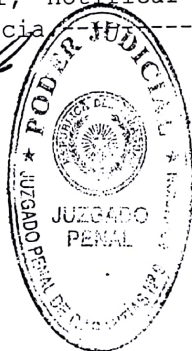
RESUELVE:

ACLARAR la Sentencia Definitiva N° 74 del 18 de noviembre del 2015, en el sentido de establecer el plazo de CINCO DIAS HÁBILES, dentro del cual la Entidad demandada la EBY, deberá proporcionar el informe solicitado a las Representantes de la Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY), las Abogadas KATTYA GONZALEZ y MARÍA ESTHER ROA CORREA, conforme lo dispone el art. 579 del C.P.C.-----

ANOTAR, registrar, notificar y elevar un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia-----

Ante mí:

ACTUARIO JUDICIAL



Abg. MARIA GISELA CABALLERO
Juz. Penal de Garantías N° 9

Poder Judicial



CAUSA: "LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS S/ HURTO". Identificación N° 1-1-2-20-2015-430.

Sentencia Definitiva N° 19

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil quince, la Juez Penal de Garantías Número Nueve, Abog. MARIA GRICELDA CABALLERO, pasa a dictar Sentencia de conformidad al Art. 420 y 421 del C.P.P. en la causa penal N° 1-1-2-20-2015-430, en la causa seguida por el Ministerio Público representado por el Agente Fiscal Abog. JORGE NOGUERA LEGUIZAMON, en contra de la imputada LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS, con C.I. N° 2.807.108, sin sobrenombre ni apodo, paraguaya, soltera, de 36 años de edad, limpiadora, nacida en fecha 07 de febrero de 1979 en Asunción, domiciliada en Sargento Céspedes y Espiritu Santo, Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción, hija de Víctor Delfino y Sara Avalos (+); por el hecho punible de HURTO previsto en el Art. 161inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal. Finalizada la audiencia preliminar llevada a cabo con la presencia del Agente Fiscal Abog. JORGE NOGUERA LEGUIZAMON, titular de la Investigación, la acusada LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS, la Abogada de la defensa, Defensora Pública MARIA DE LOURDES BENITEZ, la Juez resuelve plantearse las siguientes:

CUESTIONES :

- 1) Es competente este juzgado para entender y resolver la causa y procedente la presente acción penal;
- 2) Cual es el supuesto de hecho objeto de la presente acusación; y es admisible la aplicación del procedimiento abreviado en la presente causa;
- 3) Existe admisión de los hechos, y es esta válida;
- 4) Existen elementos probatorios sobre la existencia del hecho, la autoría y la punibilidad del acusado;
- 5) Cuál es la calificación y la sanción aplicable;

A LA PRIMERA CUESTIÓN: La Juez Penal de Garantías Número Nueve, Abog. María Gricelda Caballero, Dice: Que la presente causa se ha iniciado por Acta de Imputación N° 13 de fecha 07 de marzo de 2015, presentado por el Agente Fiscal Abog. JORGE NOGUERA LEGUIZAMON en contra de LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS, por el hecho punible de HURTO. La competencia para entender en esta causa se halla establecida por los Arts. 31 al 37 del C.P.P. y 42 Inc. 2° y 3° del mismo cuerpo legal, complementada por el Art. 1 de la Acordada N° 443 de fecha 27 de Diciembre de 2.006 y la Acordada N° 447 de fecha 13 de Febrero de 2.007, que regulan los funcionamientos de los Juzgados de Garantías y no existiendo recusación de ninguna de las partes, ni motivo de excusación, esta Juez Se declara competente para conocer y decidir la cuestión sometida a juicio.

La acción penal ha sido promovida antes del término legal, previsto para la prescripción de la acción penal y dentro del plazo establecido en el Art. 136 del C.P.P. para la conclusión de procesos penales, sin que se haya presentado ninguna excepción que enerve la

Abg. Pablo Raúl Quiroga B. ACTUARIO JUDICIAL



Abog. MARIA GRICELDA CABALLERO Juez Penal de Garantías N° 9

pretensión punitiva. En consecuencia se declara procedente la presente acción.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN: La Juez Penal de Garantías Número Nueve, Abog. María Gricelda Caballero, Dice: Llevada a cabo la audiencia preliminar en esta misma fecha el Agente Fiscal Abog. JORGE NOGUERA LEGUIZAMON, se ratificó en todos los términos del Requerimiento Fiscal N° 48 de fecha 09 de setiembre de 2015, por el cual acusó a la imputada LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS por el hecho punible de HURTO previsto y tipificado en el Artículo 161 Inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal, pasando a exponer de forma oral los fundamentos de su acusación, solicitado la admisión de todas las pruebas ofrecidas y la Elevación de la presente causa a Juicio oral y Público.

La defensa de la acusada LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS, ejercida por la Defensora Pública Abogada MARIA DE LOURDES BENITEZ, quien solicitó teniendo en cuenta que de la relación de hechos surge que se trata de un hecho patrimonial así como el valor de los objetos supuestamente hurtados y en consideración a que la supuesta víctima no se ha presentado ni en sede fiscal ni ante este juzgado, pero teniendo en cuenta que LAURA DELFINO posee otras causas anteriores a esta en las cuales ha sido condenada, solicitó la aplicación del procedimiento abreviado a favor de la misma con la aplicación de una prisión efectiva por el plazo que el Ministerio Público y esta Magistratura considere pertinente.

QUE, de lo manifestado por la representante de la defensa de la acusada LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS, se corrió traslado al Agente Fiscal Abog. JORGE NOGUERA LEGUIZAMON, quien considerando las circunstancias objetivas y la conducta desplegada por la acusada que ha hecho que el Ministerio Público lo tipifique dentro de lo que establece dentro del Art. 161 inc. 1° del C.P. el cual prevé una pena privativa de libertad de hasta 05 años, y considerando que se trata de un delito tal como lo establece el inc.1° del Art. 420 del C.P.P. a los efectos de la admisibilidad de la salida procesal y asimismo en la referida audiencia la acusada admitió el hecho y consintió la aplicación del procedimiento abreviado con la presentación oral realizada por la defensora pública a criterio del Ministerio Público es posible la aplicación del procedimiento abreviado a favor de la acusada LAURA ADRIANA DELFINO y en cuenta para la sanción resulta relevante para la solicitud de la misma que la acusada registra varias causas anteriores a esta y con condenas incluso en tres de ellas de acuerdo a los antecedentes que obran en autos por hechos punibles similares demostrando una reincidencia en la comisión de hechos punibles, y como tampoco no se observa la voluntad de reparación del daño, considerando por ello la solicitud de TRES AÑOS de pena privativa de libertad como sanción para la acusada por el hecho punible tipificado en el Art. 161 inc. 1° en concordancia con el Art. 29 inc. 1° ambos del código penal.

QUE, la acusada LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS, fueron imputados y luego acusados por el hecho punible de HURTO, de conformidad a los siguientes hechos fácticos: "En fecha 06 de marzo de 2015, por pedido del Centro de Operaciones Base 3, personal de la Comisaría 12 Metropolitana se apersono al domicilio de Agustín Benítez ubicado en las calles Gral. Francisco y Pasillo del Barrio Santa Rosa de Asunción por un supuesto hecho de Hurto domiciliario por parte de Laura Adriana Delfino Avalos quien se habría apoderado de un teléfono celular de la marca Huawei y un par de championes de 1

Abg. *[Signature]*
ACTUARIO JUDICIAL



Abog. MARIA GRICELDA CABALLERO
Juez Penal de Garantías N° 9
[Signature]



Poder Judicial

CAUSA: "LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS S/ HURTO". Identificación N° 1-1-2-20-2015-430.

marca Adidas propiedad de Agustín Benítez, razón por el cual el mismo la tuvo demorada hasta que llegó el personal policial, por quienes fue aprehendida y derivada a la Comisaría 17ª de Mujeres...".

A LA TERCERA CUESTIÓN: La Juez Penal de Garantías Número Nueve, Abog. María Gricelda Caballero, Dice: Que en Audiencia preliminar, la acusada LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS fue interrogada acerca de su conocimiento sobre la aplicación del procedimiento abreviado, que requiere su consentimiento, contestando que lo entiende y lo acepta. Asimismo, fue interrogada sobre la admisión del hecho de HURTO, contestando afirmativamente. Dicha admisión del hecho relatado, ha sido realizada en presencia de su Abogada Defensora quien prestó su conformidad, de lo que concluye que la admisión de los hechos por parte de la acusada es válida.

A LA CUARTA CUESTIÓN: La Juez Penal de Garantías Número Nueve, Abog. María Gricelda Caballero, Dice: Que si bien la acusada ha admitido el hecho, objeto de la presente causa, es necesario igualmente analizar los elementos de convicción arrojados por el Ministerio Público, los cuales son las Testificales de: AGUSTIN BENITEZ, OFI. AYDTE. O.S. SERGIO ORTIZ ARMOA Y SUB. OFIC. 2° OSCAR DARIO CANDADO BRITOS y demas pruebas documentales mencionadas en el requerimiento Fiscal. Con estos elementos queda demostrado que el hecho de HURTO existió y que la acusada LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS participó en el mismo en calidad de autora.

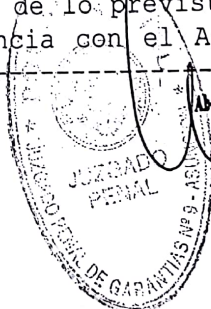
A LA QUINTA CUESTIÓN: La Juez Penal de Garantías Número Nueve, Abog. María Gricelda Caballero, Dice: el hecho investigado cuya realización fuera admitida por la acusada LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS se subsume dentro de las disposiciones del Art. 161 Inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal, En cuanto a la sanción aplicable a la acusada, se tiene en cuenta que la expectativa de pena del Agente Fiscal quien solicitó la pena privativa de libertad de TRES AÑOS, en atención a la cantidad de antecedentes que posee la misma. Que luego del análisis de los elementos referidos en esta resolución, y en atención a las disposiciones del artículo 65 del Código Penal, a los efectos e imponer una sanción justa, teniendo en cuenta el grado de reproche del acusado y los antecedentes del mismo, esta Juez considera que la pena justa que le corresponde es la de TRES AÑOS de privación de libertad, de cumplimiento efectivo, pena que se encuentra cumpliendo en la Penitenciaría de Mujeres Casa del Buen Pator y que la tendrá por compurgada en fecha 13 de marzo de 2018, debiendo consecuentemente ser impuesta las costas del juicio a la misma, conformidad a lo dispuesto en el Artículo 261 del Código Procesal Penal.

POR TANTO LA JUEZ PENAL DE GARANTIAS NUMERO NUEVE EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY;

RESUELVE:

1 CALIFICAR la conducta típica atribuida a la acusada LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS dentro de lo previsto en el Art. 161 inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal.

Abg. Pablo Ariel Quirónez E.
ACTUARIO JUDICIAL



Abog. MARIA GRICELDA CABALLERO
Juez Penal de Garantías N° 9

2-DISPONER la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, y CONDENAR a LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS, con C.I. N° 2.807.108, sin sobrenombre ni apodo, paraguaya, soltera, de 36 años de edad, limpiadora, nacida en fecha 07 de febrero de 1979 en Asunción, domiciliada en Sargento Céspedes y Espíritu Santo, Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción, hija de Víctor Delfino y Sara Avalos (+);, a la pena de TRES AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD, pena que se encuentra cumpliendo en la Penitenciaría de Mujeres "CASA DEL BUEN PASTOR" en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, Y que la tendrá por compurgada en fecha 13 de Marzo de 2018.

3-IMPONER las costas del juicio a la condenada LAURA ADRIANA DELFINO AVALOS.

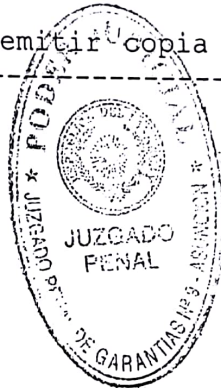
4-LIBRAR oficio a la Policía Nacional, a la Penitenciaría de Mujeres Casa del Buen Pastor y al Tribunal Electoral a los efectos de su toma de razón.

5-REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución competente una vez firme la presente resolución, sirviendo la misma de suficiente y atento oficio.

6-ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

ANTE MÍ:


Abg. Pablo Ariel Quiñones E.
ACTUARIO JUDICIAL




Abg. MARÍA GRACELA CABALLERO
Juez Penal de Garantías Nº 9